



ACUERDO PLENO-023/2022

Se aprueba una segunda prórroga de la licencia médica concedida a una persona servidora pública adscrita a la Ponencia Dos

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual aprueba una segunda prórroga de la licencia médica concedida a una persona servidora pública adscrita a la Ponencia Dos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que

deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, XV y XXV es facultad de dicho órgano máximo aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativos del Tribunal; conceder o negarles licencias; y expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, respectivamente.

CUARTO. En ese sentido, a través del **ACUERDO PLENO 015/2022**, aprobado en sesión celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se autorizó, entre otras cosas, conceder una licencia médica con goce de sueldo a **Brandy Alexxa Durón Gutiérrez**, escribiente adscrita a la Ponencia Dos, por veintiocho días, contados a partir del veintiocho de febrero del año en curso.

Posteriormente, en sesión que tuvo verificativo el ocho de abril de dos mil veintidós, se aprobó el **ACUERDO PLENO 018/2022**, por el que se determinó prorrogar, por catorce días más, la licencia médica concedida a dicha persona servidora pública.

QUINTO. Luego, mediante oficio **TEJA-PO2-125/2022** el Magistrado de la Ponencia Dos informó que la servidora pública de referencia solicitó una

diversa prórroga por dos semanas de la licencia que se le concedió, manifestando opinión favorable.

Lo anterior, tomando en consideración que aquélla exhibió una nota médica signada por el médico **Hugo Parra Ruiz**,¹ en el que expone que la nombrada requiere incapacidad por dos semanas más, derivado de que se encuentra en la etapa postoperatoria de brazo derecho por inestabilidad.

SEXTO. Ahora bien, tomando en consideración que se trata de una segunda prórroga de la licencia médica y que la mencionada ha gozado de la misma por un lapso de cuarenta y dos días, es necesario acudir a la Ley Orgánica del Tribunal para advertir el marco jurídico relativo a dicha temática.

Así, la fracción XIII del artículo 9 de ese ordenamiento indica que, por lo que se refiere a las personas titulares de las Magistraturas, sólo podrán autorizarse licencias con goce de sueldo por periodos inferiores a un mes, y sin goce de sueldo hasta por dos meses más; por otro lado, en lo que respecta al resto de las personas servidoras públicas, la fracción XV es omisa en establecer límite temporal alguno para que estas gocen de alguna licencia con goce de sueldo.

En tales circunstancias, en observancia al deber de las personas juzgadoras de resolver cualquier asunto sometido a su consideración aun cuando no exista ley aplicable o, existiendo sea poco clara o insuficiente,

¹ Especialista en medicina de rehabilitación, con cédula profesional 2262756 y cédula de especialidad 3166652, según se desprende del mismo.

este Pleno acudirá a las disposiciones que regulan tal aspecto en el Código Administrativo del Estado.

En ese sentido, el artículo 103, último párrafo de esa codificación señala que las personas trabajadoras del Estado que sufran enfermedades o accidentes que los imposibiliten para trabajar, disfrutarán de licencia con goce de sueldo por el tiempo que sea necesario según lo determine el médico que lo atienda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 147 de dicho cuerpo legal.

Luego, este último numeral dispone que las personas trabajadoras del Estado que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les concedan licencias para dejar de concurrir a sus labores, en los términos siguientes:

Personas trabajadoras con menos de un año de servicios.	15 días con goce de sueldo íntegro.	15 días más con medio sueldo.	30 días más sin goce de sueldo.
Personas trabajadoras con uno a cinco años de servicios.	30 días con goce de sueldo íntegro.	30 días más con medio sueldo.	60 días más sin goce de sueldo.
Personas trabajadoras con cinco a diez años de servicios.	45 días con goce de sueldo íntegro.	45 días más con medio sueldo.	90 días más sin goce de sueldo.
Personas trabajadoras con diez años de servicios en adelante.	60 días con goce de sueldo íntegro.	60 días más con medio sueldo.	120 días más sin goce de sueldo.

Por otro lado, a manera de referencia orientadora, se tiene presente que el artículo 111 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado indica que las personas trabajadoras que sufran enfermedades no profesionales, tendrán derecho a que se les concedan licencias, para dejar de concurrir a sus labores, previo dictamen y la consecuente vigilancia médica, en los términos siguientes:

Personas trabajadoras con menos de un año de servicios.	15 días con goce de sueldo íntegro.	15 días más con medio sueldo.
Personas trabajadoras con uno a cinco años de servicios.	30 días con goce de sueldo íntegro.	30 días más con medio sueldo.
Personas trabajadoras con cinco a diez años de servicios.	45 días con goce de sueldo íntegro.	45 días más con medio sueldo.
Personas trabajadoras con diez años de servicios en adelante.	60 días con goce de sueldo íntegro.	60 días más con medio sueldo.

SÉPTIMO. Bajo ese contexto, tomando en consideración que se trata de una segunda prórroga de una licencia cuya vigencia ha excedido de un mes, el visto bueno de la persona servidora pública superior jerárquica y que se trata de una medida que garantiza el derecho a la salud de la

solicitante, tutelado por el bloque de regularidad constitucional que este Tribunal debe observar², el Pleno adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se concede a **Brandy Alexxa Durón Gutiérrez**, escribiente de la Ponencia Dos de este Tribunal, **una prórroga, por dos semanas más, de la licencia temporal por motivos médicos que se le había autorizado, con goce de la mitad de su sueldo.**

SEGUNDO. Los efectos a que se contrae este acuerdo se surtirán a partir del vencimiento de la primera prórroga otorgada a dicha servidora pública.

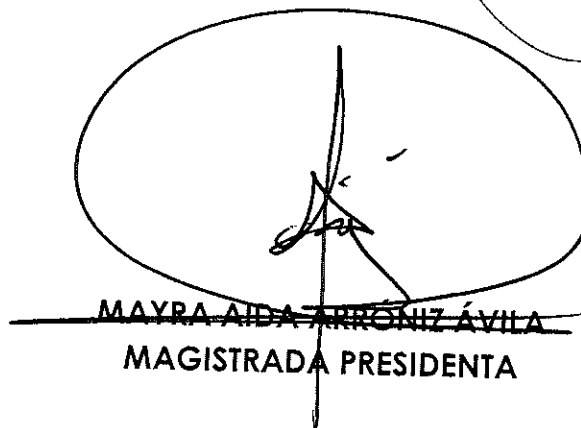
NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

Así lo resolvieron por unanimidad, las Magistraturas que integran el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano, Alejandro Tavares Calderón y Mayra Alda Arróniz Ávila**, ante el Secretario General, **José Humberto Nava Rojas**, quien autoriza y da fe.

² Véanse los artículos 1 y 4 de la Constitución General; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, apartado 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como la Observación General número 14 (2000) emitida por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, intérprete del referido Pacto; y 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador".


**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**


**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**


~~MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA~~
MAGISTRADA PRESIDENTA


**JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL**



Esta hoja corresponde al ACUERDO PLENO 023/2022 emitido por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en sesión del 22 de abril de 2022.

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 29 de abril de dos mil veintidós, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, Secretario General.

